

**CONSULTA:** 04/2009

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

**FECHA SALIDA:** 18/09/2009

#### **NORMATIVA:**

Artículos 16, 72 y Anexo II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

#### **DESCRIPCIÓN:**

Cuota tributaria del residuo denominado "Subproducto de Unidad de TA/IPA/PTA/PIPA", Código LER (Lista Europea de Residuos) 07 01 08\* generados por la instalación de una fábrica.

#### **CUESTIÓN:**

Si cabe aplicar una cuota tributaria de 15 euros/tonelada -como residuo no susceptible de ser valorizado- al residuo denominado "Mezcla STA/SPTA/DMT\* con código LER 07 01 08\*.

#### **CONSIDERACIÓN PREVIA:**

La Dirección General de Financiación y Tributos tiene atribuida la competencia para resolver las consultas tributarias de carácter vinculante planteadas en relación con las disposiciones dictadas en el ejercicio de la competencia normativa de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 116/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con el artículo 88 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 18/2003, la determinación y comprobación, en su caso de los parámetros medioambientales que permitan la cuantificación de los impuestos ecológicos es competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

#### **CONTESTACIÓN:**

Para la resolución de esta consulta se ha solicitado informe a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, indicando la naturaleza de este residuo y la determinación del código LER que corresponde.

En su Informe, la Delegación Provincial manifiesta que *el residuo denominado como "Subproducto de Unidad de TPA/IPA/PTA/PIPA" se identifica con el código LER 07 01 08\* (otros residuos de reacción y destilación) según lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*", por lo tanto valorizable.

Conforme a lo cual, los mencionados residuos deben ser considerados como valorizables y, por tanto, el tipo de gravamen aplicable es de 35 euros/tonelada según dispone el artículo 72 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

